



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 112

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es atribución del Presidente de la República ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y designar a los integrantes del alto mando militar;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en mérito y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que la letra g) del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina: *“El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, será designado por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas, permanecerá en sus funciones dos años y cesará definitivamente de su cargo por las siguientes causas: (...) g) Por decisión del Presidente de la República”*;

Que la letra h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece: *“Los Comandantes Generales de Fuerza serán designados por el Presidente de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Fuerza, permanecerán en sus funciones dos años y cesarán definitivamente de su cargo por las siguientes causas: (...) h) Por decisión del Presidente de la República”*;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas manda: *“El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica. Los reclamos sobre estas calificaciones se presentarán y resolverán ante los respectivos consejos, en la forma y términos establecidos en el reglamento respectivo”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 112

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina:
“Los ascensos se otorgarán grado por grado, a los militares que hubieren cumplido con todos los requisitos contemplados en la presente Ley, respetándose el orden de las listas de selección elaboradas por los respectivos consejos reguladores de la situación profesional del personal de las Fuerzas (...)”;

Que el artículo 128 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone:
“La o el militar integrará las listas de selección para el ascenso en la fecha en que haya cumplido con todos los requisitos señalados en la presente Ley y en el respectivo reglamento. El personal militar que no hubiere ascendido con su promoción será ubicado dentro de la misma con la nota obtenida, una vez que ha cumplido con los requisitos”;

Que los artículos 133, 134, 137 numeral 2 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes y específicos que deben reunir el personal militar para el ascenso;

Que el artículo 147 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas Dispone:
“La o el oficial que sea designada o designado Jefa o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de Fuerza y que no ostente el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire, se le otorgará honoríficamente el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire, se le otorgará honoríficamente el grado de General de Ejército, Almirante o General del Aire, en el Decreto Ejecutivo de designación correspondiente, el cual mantendrá mientras cumpla el cargo. Estos grados honoríficos serán solo de representación y no afectarán la antigüedad o superioridad militar entre oficiales de la misma Institución, ni otorgarán beneficios económicos adicionales, ni implicarán reconocimiento económico de la Institución; así como tampoco prestaciones de la seguridad social que corresponde a estos grados”;

Que con oficio No. MDN-MDN-2025-052-R de 01 de septiembre de 2025, el Ministro de Defensa Nacional remitió al Presidente Constitucional de la República, las ternas correspondientes para la designación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Comandante General de la Fuerza Naval y Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y, solicitó se considere que al momento de la expedición de los Decretos Ejecutivos respectivos se confieran los grados honoríficos correspondientes a los señores Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 112

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 01 de septiembre de 2025 se designó al Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- Cesar en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y agradecer por los valiosos y leales servicios prestados al país, al Vicealmirante Pablo Iván Caicedo Salvador.

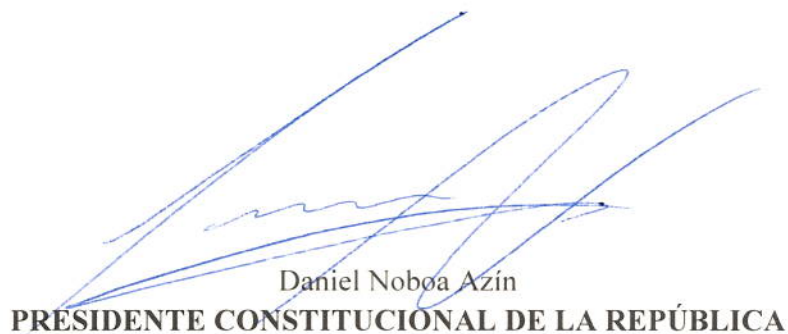
Artículo 2.- Designar al General de División Henry Santiago Delgado Salvador, como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Otorgar el grado honorífico de General de Ejército al General de División Henry Santiago Delgado Salvador mientras se desempeñe como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA